



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRACIELA DUARTE DE DELGADO (C.C. 27.904.203)
APODERADA: LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES
hgjuridico204@gmail.com
DEMANDADOS: MYRIAN ELVIRA CACERES ESCOBAR (C.C. 63.322.385)
RAUL INOCENCIO VARGAS CUEVAS (C.C. 13.823.694)
JUAN CARLOS SALCEDO BARRIOS (C.C. 91.233.069)
RADICADO: 680014003011-2021-00321-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obran memoriales fechados 14/07/2022, allegados por la EPS FAMISANAR, en los cuales informan las direcciones de notificación que conocen, en cuanto a los accionados RAUL INOCENCIO VARGAS CUEVAS y MYRIAN ELVIRA CACERES ESCOBAR; y hasta la fecha la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 12/07/2021; por lo que se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que **ALLEGUE LA NOTIFICACION** de los demandados, conforme al Art. 317 del CGP. En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas allegadas de manera virtual, el día 14 de julio de 2022 (anexos virtuales N. 11 y 12 C1), por parte de la EPS FAMISANAR.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que **ALLEGUE LA NOTIFICACION** de los demandados **RAUL INOCENCIO VARGAS CUEVAS** a las direcciones: **Calle 59 # 1W-14 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga** y/o correo electrónico: **diva242224@hotmail.com** y **MYRIAN ELVIRA CACERES ESCOBAR**, a la dirección: **Calle 59 # 1W-14 Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga**; informadas de manera virtual por parte de la EPS FAMISANAR (anexos virtuales N. 11 y 12 C1); adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a los accionados**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfuxfUxH7VPtpSBLRplSoYBJ-nf3O7GE9tIR9HqICTFPg?e=vttBro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO